



Villavicencio, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR – DE GRUPO
DEMANDANTE: YAMILE CRUZ GORDILLO, MARGARITA BOHORQUEZ,
HUGO HERNEY ARIZA GONZALEZ y OTROS.
DEMANDADO: AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META (A.I.M.),
y UNIÓN TEMPORAL DOBLES CALZADAS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2019-00110-00

Los señores DIANA CAROLINA GUTIERREZ, DEISY DANIELA GARZON CASTILLO, LUZ MARINA GONZALEZ FORERO, JAVIER ANTONIO CARDONA PINZON, WALDINA ROZO BELTRAN, OSCAR ORLANDO SIERRA VARGAS, GILBERTO PINTO CASTELLANOS, HECTOR EDUARDO GARCIA GUTIERREZ, HECTOR FREDY VALLEJO, YISLENY ROMERO MONROY, ALEX CORTES GONZÁLEZ, LUIS ARNULFO REY VACA, JOSÉ SUAREZ MOTTA, HECTOR FABIO CARDONA PATIÑO, CARLOS JULIO CASTAÑEDA MARTÍN, HARRISON STWAR SÁNCHEZ LARA, ONEIDY GUTIÉRREZ TORRES, HUGO HERNEY ARIZA GONZÁLEZ, YAMILE CRUZ GORDILLO y MARGARITA BOHÓRQUEZ, quienes actúan a través de apoderado judicial, presentaron demanda de ACCIÓN DE PÓPULAR DE GRUPO, en contra de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META y la UNIÓN TEMPORAL DOBLES CALZADAS.

Sin embargo, una vez revisados los requisitos formales que debe contener este tipo de acciones constitucionales, contempladas en la Ley 472 del 5 de agosto de 1998, y como quiera que las dos clases de acciones están contempladas legalmente, pero cuya finalidad es diferente, se hace necesario que los demandantes **indiquen que acción realmente quieren ejercer**, así mismo, **den cumplimiento a los requisitos consagrados para cada una de estas, valga decir, los señalados en los artículos 18 y 52 de la citada ley, 144, 145 y 161 de la ley 1437 d e2011.**

De igual forma, nuestra carta de navegación Ley 1437 de 2011, también señala unos requisitos, y en el presente asunto se omitió dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 166, en consideración a que no se aportó la **prueba de existencia y representación de la Agencia para la Infraestructura del Meta**, así como, la **carta de conformación de la Unión Temporal Dobles Calzadas**, junto con el **certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas que integran la unión temporal prenombrada**, tal y como lo señala en el hecho numero 2 (fl. 137).

Es necesario indicar que el **CD aportado con la demanda**, no pudo ser revisado para constatar su contenido, toda vez que al parecer está dañado, por lo que también se debe aportar.

Por consiguiente, se inadmitirá la demanda, de conformidad con lo establecido en inciso segundo del artículo 20 y artículo 53 ibídem, para que se suplan las falencias señaladas.

De otro lado, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 311547 del 09 de abril de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registradas sanciones en las que suspendan el ejercicio de la profesión de abogado al doctor GUSTAVO VILLAMIZAR CORZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.251.033 y T.P. No. 137.327 del C.S.J.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE:

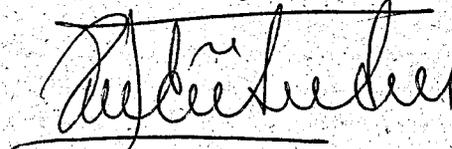
PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada a través de apoderado judicial, por los señores Los señores DIANA CAROLINA GUTIERREZ, DEISY DANIELA GARZON CASTILLO, LUZ MARINA GONZALEZ FORERO, JAVIER ANTONIO CARDONA PINZON, WALDINA ROZO BELTRAN, OSCAR ORLANDO SIERRA VARGAS, GILBERTO PINTO CASTELLANOS, HECTOR EDUARDO GARCIA GUTIERREZ, HECTOR FREDY VALLEJO, YISLENY ROMERO MONROY, ALEX CORTES GONZÁLEZ, LUIS ARNULFO REY VACA, JOSÉ SUAREZ MOTTA, HECTOR FABIO CARDONA PATIÑO, CARLOS JULIO CASTAÑEDA MARTÍN, HARRISON STWAR SÁNCHEZ LARA, ONEIDY GUTIÉRREZ TORRES, HUGO HERNEY ARIZA GONZÁLEZ, YAMILE CRUZ GORDILLO y MARGARITA BOHÓRQUEZ contra de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META y la UNIÓN TEMPORAL DOBLES CALZADAS

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que subsane los yerros de los que adolece la demanda, so pena de RECHAZO.

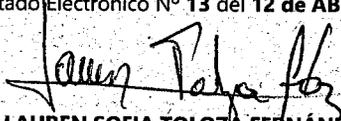
TERCERO: Advertir a los actores que la subsanación de la demanda debe integrarse en un solo cuerpo, junto con los traslados en medio físico y magnético.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado GUSTAVO VILLAMIZAR CORZO, en los términos y para los fines señalados en los poderes allegados al expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLESE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Jueza del Circuito

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendada 11 de ABRIL de 2018 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 13 del 12 de ABRIL de 2019 .		
		
LAUREN SOFIA TOLOZA FERNÁNDEZ SECRETARÍA		

Medio de Control: ACCIÓN POPULAR – DE GRUPO
Radicado: 50-001-33-33-008-2019-00110-00
Convocante: DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ y OTROS
Demandado: AIM, UNIÓN TEMPORAL DOBLES CALZADAS
Proyectó: MSRP/